

REPARACIÓN INTEGRAL DEL DAÑO CON PERSPECTIVA DE GÉNERO.

Diseño de resoluciones efectivas para víctimas de violencia con base en estándares nacionales e internacionales.

1 PROPÓSITO FORMATIVO

Analizar el alcance del derecho a la **reparación integral del daño** desde una perspectiva de género y de derechos humanos, identificando sus componentes **sustantivos** y **procesales** conforme a la jurisprudencia nacional e interamericana. El objetivo es fortalecer la capacidad judicial para garantizar medidas de **restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y no repetición** que respondan al impacto diferenciado de la violencia contra las mujeres, niñas y grupos en situación de vulnerabilidad, promoviendo un enfoque transformador y no meramente compensatorio.

2 CONTENIDOS ESPECÍFICOS

- La **reparación integral del daño** como derecho humano: evolución y reconocimiento en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos.
- **Componentes** de la reparación integral: restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y garantías de no repetición.
- La reparación integral con **perspectiva de género**: enfoque diferenciado, transformador y participativo.
- **Retos judiciales actuales**: armonización normativa, ejecución efectiva de reparaciones y articulación institucional
- **Diseño judicial de reparaciones efectivas**: redacción de resoluciones con enfoque de derechos, lenguaje incluyente y cumplimiento verificable.

3 ACTIVIDADES SUGERIDAS

- **Revisar** la guía temática disponible en la plataforma donde se encontrara:
 - Normativa e instrumentos jurídicos base
 - Criterios internacionales y nacionales aplicables
 - Doctrina y recursos audiovisuales sobre reparación integral del daño.
- **Analizar** una sentencia de la Corte IDH para identificar los elementos estructurales de una reparación integral del daño con perspectiva de género.
- **Reflexionar** sobre los retos institucionales para garantizar la ejecución de las reparaciones y la coordinación interinstitucional entre órganos judiciales y administrativos.

4 PREGUNTAS ORIENTADORAS

¿Qué criterios distinguen una reparación integral con perspectiva de género de una reparación meramente compensatoria?

¿Qué medidas de reparación deben priorizarse cuando la víctima pertenece a un grupo históricamente discriminado?

¿Cómo garantizar el cumplimiento efectivo de las medidas de reparación dictadas en sentencias nacionales o internacionales?

¿Cómo deben interpretarse las medidas de no repetición en clave de transformación estructural?



**Reparación
integral del
daño**

De acuerdo con la Corte Interamericana de Derechos Humanos, el concepto de reparación integral (*restitutio in integrum*) implica el restablecimiento de la situación anterior a la violación, la eliminación de sus efectos y la compensación por los daños ocasionados. No obstante, en contextos de discriminación estructural —como los casos de violencia de género—, la reparación debe tener una vocación transformadora, orientada a corregir las condiciones que dieron origen a la violación. En este sentido, no es admisible una restitución que reproduzca estructuras de desigualdad y violencia¹.

Restitución

La restitución busca devolver a la víctima a la situación anterior a la comisión del delito o a la violación de sus derechos humanos².

**Medidas de
rehabilitación**

La rehabilitación busca facilitar a la víctima hacer frente a los efectos sufridos por causa del hecho punible o de las violaciones de derechos humanos².

**Medidas de
compensación**

La compensación ha de otorgarse a la víctima de forma apropiada y proporcional a la gravedad del hecho punible cometido o de la violación de derechos humanos sufrida y teniendo en cuenta las circunstancias de cada caso. Ésta se otorgará por todos los perjuicios, sufrimientos y pérdidas económicamente evaluables que sean consecuencia del delito o de la violación de derechos humanos².

**Medidas de
satisfacción**

La satisfacción busca reconocer y restablecer la dignidad de las víctimas².

**Garantías de no
repetición**

Las medidas de no repetición buscan que el hecho punible o la violación de derechos sufrida por la víctima no vuelva a ocurrir².

1. Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2009). Caso González y otras ("Campo Algodonero") vs. México. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 16 de noviembre de 2009, Serie C No. 205, párrs. 450–451.

2. Congreso de los Estados Unidos Mexicanos. (2013). Ley General de Víctimas [Última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 17 de enero de 2023]. Artículo 27. Diario Oficial de la Federación. https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGV_170123.pdf

La **reparación integral del daño** con perspectiva de género es un instrumento de **justicia transformadora** que busca restituir derechos, sanar heridas colectivas y erradicar las condiciones estructurales que perpetúan la desigualdad. Su aplicación requiere que las y los operadores judiciales asuman un rol activo en el diseño de resoluciones con **medidas efectivas, proporcionales y verificables**, capaces de generar cambios reales en la vida de las víctimas y en las instituciones. La **justicia con perspectiva de género** no sólo repara el pasado, sino que construye condiciones para la no repetición y la **igualdad sustantiva**.

